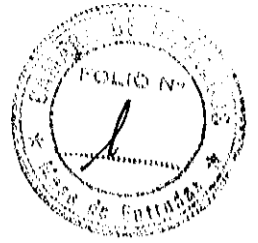


CAMARA DE SENADORES	
DE LA NACIÓN	
MESA DE ENTE	
18 AGO 2004	
SEC: 2	1º 5078 HORA 1540

Proyecto de ley



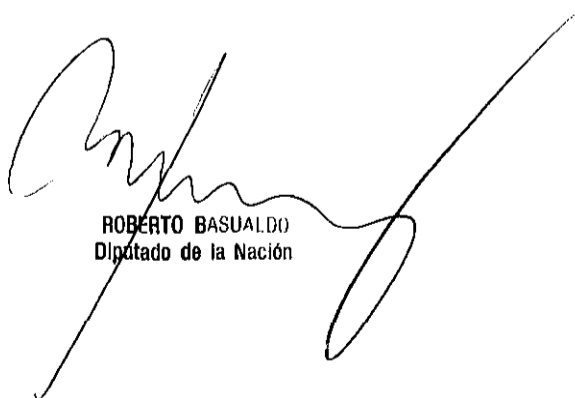
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina

Artículo 1º: Incorpórese al artículo 5º de la ley 23349 y sus modificaciones, el siguiente inciso:

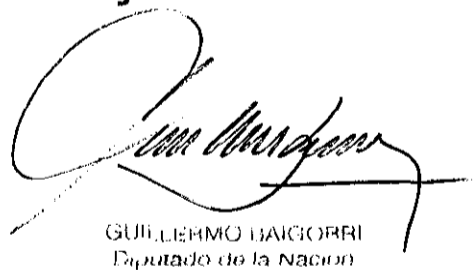
i) En los casos de ventas que fueran alcanzadas por concursos de acreedores o quiebras, el hecho imponible quedara perfeccionado en el momento de la efectiva percepción y en proporción al recuperero.

Artículo 2º: La presente ley entrara en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial .

Artículo 3º : Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación



GUILLERMO DAIGORRI
Diputado de la Nación